

Ejecutivo 2021-435

Constancia secretarial: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud de terminación allegada por las partes el día 31 de enero de 2023. Se informa que revisado el expediente **no se encontró embargo de remanentes** de otros despachos judiciales.

Se deja constancia que fue consultada a la encargada de los depósitos judiciales OFICINA DE EJECUCIÓN, quien remitió el reporte de depósitos judiciales constituidos para el presente juicio, existen \$6.146.215, ver reporte.

Se informa a la señora Juez que el demandado está representado por CURADOR – AD-LITEM, el abogado contesto la demanda y propuso a la excepción de cobro de lo no debido.

Manizales, 13 de febrero de 2023

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso ejecutivo formulado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO representada por CARLOS JACINTO MORENO RIVERA frente a DANILO ANTONIO GIRALDO VALENCIA, solicita las partes:

- 1) Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación
- 2) Ordenar el levantamiento del embargo que obra sobre pensión del demandado.
- 3) La entrega de \$6.146.215 al representante de la Cooperativa y los demás depósitos judiciales futuros sean entregados al demandante.
- 4) Que no haya condena en costas
- 5) Que acepte la renuncia términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

Para resolver, considera el Despacho lo siguiente:

Por solicitud del representante legal de la cooperativa DINAMONETARIO, se ordenó el emplazamiento del demandado DANILO ANTONIO GIRALDO a través de providencia del pasado 23 de mayo del año 2022, y una vez vencido el término en el REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS, por auto del 29 de agosto del 2022 se dispuso a nombrar curador ad- litem al demandado, quien dentro del término se pronunció los hechos y pretensiones de la demanda, y propuso la excepción de cobro de lo no debido y de prescripción.

No obstante, el pronunciamiento ejercido por el CURADOR AD-LITEM, considera esta funcionaria que no hay lugar a atenderlo, ya que, por tratarse este proceso de única instancia, además de estar coadyuvado el escrito de terminación con presentación

Ejecutivo 2021-435

personal por el señor DANILO ANTONIO GIRALDO VALENCIA, puede actuar en nombre propio.

Así las cosas, y por reunir la petición los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se ordenará la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida de embargo que obra sobre la pensión del demandado, la entrega de \$6.146.215 al representante legal de la cooperativa.

Y respecto a la entrega de depósitos judiciales futuros al demandante, en caso de llegar a existir, no se autorizará, toda vez que con la entrega de la suma de \$6.146.215 al representante de la Cooperativa, se satisfizo la totalidad de la obligación, por tanto, se ordenará la devolución de los depósitos que se llegaren a constituir a favor del demandado DANILO ANTONIO GIRALDO VALENCIA.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

- 1) ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación
- 2) ORDENAR el levantamiento del embargo que obra sobre la pensión del demandado. Líbrese oficio al fondo de pensiones de la Universidad Nacional.
- 3) ORDENAR la entrega de entrega de **\$6.146.215** al representante de la Cooperativa señor CARLOS JACINTO MORENO RIVERA, los demás depósitos que se llegaren a constituir deberán devolverse al demandado.
- 4) Sin condena en costas.
- 5) ACEPTAR renuncia términos de notificación y ejecutoria del presente auto.
- 6) ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

Cúmplase

**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Johanna Paola Mascarin Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77b7af8e95cff2b8ea5448c4f1a7b7d46714594a72b18f4c5d24c5c9cbf9499**

Documento generado en 13/02/2023 05:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>